



RESOLUCIÓN No. CSJCUR22-523

30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12/14 piso 1, 2 y 3 en el municipio de Zipaquirá, el cual consta de un área de 358,8 mts², para el servicio y funcionamiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia y Sala de Audiencias para Adolescentes con Función de Conocimiento, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y No. 163 del 9 de julio de 1996, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala del día treinta (30) de noviembre de 2022,

C O N S I D E R A N D O:

Que en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos.

Que el Doctor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, mediante oficio No. DESAJBOO22-5950 del treinta (30) de noviembre de 2022, recibido en el despacho el 30 de noviembre de 2022, solicitó autorización para contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12/14 piso 1, 2 y 3 en el municipio de Zipaquirá, el cual consta de un área de 358,8 mts², para el servicio y funcionamiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia y Sala de Audiencias para Adolescentes con Función de Conocimiento, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca, por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$170.965.576) M/CTE, INCLUIDOS IMPUESTOS.**

Que, para el efecto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, allegó el Certificado de Disponibilidad bajo el No. 27522 de fecha veinte (20) de mayo de 2022, por la subunidad ejecutora 27-01-08-001, que afecta el rubro A-02 02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS, discriminado así:

Ítem	Subunidad ejecutora	No. CDP	Fecha	Valor CDP	Valor a comprometer para Cundinamarca
1	27-01-08-001	27522	20 de mayo de 2022	\$2.681.729.004	\$3.737.779

Asimismo, la autorización de vigencias futuras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2022-040840 de fecha doce (12) de septiembre de 2022, por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del 2023 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, discriminado así:

Vigencia Futura 2023								
Numero de Oficio	Sección		Rubro	Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca	
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2023	\$32.204.341.957	\$44.853.348

Vigencia Futura 2024							
Numero de Oficio	Sección		Rubro	Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-523 de 30 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12/14 piso 1, 2 y 3 en el municipio de Zipaquirá, el cual consta de un área de 358,8 mts2, para el servicio y funcionamiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia y Sala de Audiencias para Adolescentes con Función de Conocimiento, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca."

2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2024	\$33.170.472.215	\$46.198.944
---------------	------	--------------------------------	--------------------	-------------------------	----	------	------------------	--------------

Vigencia Futura 2025								
Numero de Oficio	Sección		Rubro		Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2025	\$34.165.586.382	\$47.584.908

Vigencia Futura 2026								
Numero de Oficio	Sección		Rubro		Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2026	\$20.257.823.151	\$28.590.597

Que, de acuerdo a los documentos allegados a esta Corporación que justifican y soportan la contratación a realizar, se puede colegir que según lo señalado en el Acuerdo PCSJA1911339 del 16 de julio de 2019 en su artículo 2° se cumple con la información requerida de la siguiente manera:

- Los literales a y b los cuales guardan relación con la justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de bienes y servicios y la concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran justificados en los documentos de Plan Operativo numeral 2 (Pg.2) y en el Estudio Previo numeral 3.1 y 3.2 (Pg. 1-3).
- En cuanto al numeral i relacionado con la finalidad que se busca alcanzar con la ejecución de la contratación de bienes y servicios; esto se encuentra estipulado en los Estudios Previos en sus numerales 4, 6, y 13 (Pg. 1, 6 y 14), en los cuales se relaciona la finalidad, la justificación; frente a la ubicación del gasto este se encuentra señalado en el documento de estudios previos es el numeral 8 y en los CDP aportados.
- El literal c, referente al valor estimado y justificado de la contratación lo encontramos en el Estudio Previo en su numeral 7 (Pg. 5) y en la solicitud de autorización para contratar.
- Frente al numeral i del literal c; se tiene que éste se da por satisfecho con el Estudio Previo en sus numerales 6, 9 y 17 (Pg. 4,6 y 11).
- Frente a los literales d, e y f se tiene que fueron aportados cada uno de los documentos con la información requerida, estipulados dentro del estudio previo, y documentos adjuntos y como consecuencia según lo señalado con anterioridad también se adjunta y se tiene como cumplidos los demás requisitos del Acuerdo en mención, habida cuenta que se aportaron los respectivos certificados presupuestales.

Que, en mérito de lo expresado, este Consejo Seccional en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para contratar el siguiente objeto: "*Celebrar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12/14 piso 1, 2 y 3 en el municipio de Zipaquirá, el cual consta de un área de 358,8 mts2, para el servicio y funcionamiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia y Sala de Audiencias para Adolescentes con Función de Conocimiento, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca*", con un plazo de ejecución de (44) meses, contados a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2026 y por valor de **CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR22-523 de 30 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12/14 piso 1, 2 y 3 en el municipio de Zipaquirá, el cual consta de un área de 358,8 mts², para el servicio y funcionamiento del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia y Sala de Audiencias para Adolescentes con Función de Conocimiento, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca."

PESOS (\$170.965.576) M/CTE, INCLUIDOS IMPUESTOS, en la forma indicada en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. – Cundinamarca y Amazonas, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en las Leyes 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ALV/lcmg